

**INFORME PARA RESPUESTA A LA CONTESTACIÓN POR PARTE DE
DESARROLLOS RENOVABLES IBÉRIA OMICRON S.L.U. A LAS
ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ESKORIATZA
(2º informe) SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “ITSARAZ” EN
LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARAMAIO (ÁLAVA) Y ESKORIATZA
(GUIPÚZCOA).**

PROPIEDAD:

AYUNTAMIENTO DE ESKORIATZA

REDACTOR DEL INFORME:

J.M. SÁEZ ITURRIOZ

D. JUAN MANUEL SÁEZ ITURRIOZ, arquitecto, colegiado por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro nº 1.999, a instancias del Ayuntamiento de Eskoriatza, expide el siguiente

INFORME:

ASUNTO: INFORME PARA RESPUESTA A LA CONTESTACIÓN POR PARTE DE DESARROLLOS RENOVABLES IBÉRIA OMICRON S.L.U. A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ESKORIATZA SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO "ITSARAZ" EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARAMAIO (ÁLAVA) Y ESKORIATZA (GUIPÚZCOA).

PROMOTOR: DESARROLLOS RENOVABLES IBERIA OMICRON,S.L.U.

EMPLAZAMIENTO: SUELO NO URBANIZABLE. ESKORIATZA

INFORME:

1.- OBJETO.

El presente informe tiene por objeto servir como base y fundamento para que el Ayuntamiento de Eskoriatza proceda a responder a la contestación por parte de Desarrollos Renovables Ibéria Omicron S.L.U. a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Eskoriatza sobre el proyecto de parque eólico "Itsaraz" en los términos municipales de Aramaio (Álava) y Eskoriatza (Guipúzcoa).

2.- CONSIDERACIONES A LA CONTESTACIÓN DE DESARROLLOS RENOVABLES IBÉRIA OMICRON S.L.U.

Respuesta en referencia al supuesto impacto acústico grave

La respuesta a las alegaciones hace referencia al Anexo VII del EsIA y además cita que DRI Omicron ha solicitado a una consultora experta en la materia, la elaboración de una adenda aclaratoria del EsIA.

La solicitud de este estudio complementario de ruido, justifica en sí mismo las carencias de la justificación de esta cuestión en el EsIA. Esta, no pasaba de aportar datos teóricos y generalistas sin un estudio aplicado a la zona del proyecto, sin mediciones in situ etc...

Además, el Anexo justifica el cumplimiento de la Normativa en referencia al Real Decreto 1367/2007, sin referencia alguna al Decreto 213/2012 de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de aplicación.

La repuesta a la Alegación Municipal concluye que no puede afirmarse que exista un impacto acústico grave por la implantación del Proyecto y que se estima que la afección por ruido no supondrá un impacto relevante para los núcleos poblacionales, entre ellos el de Eskoriatza.

Por nuestra parte, entendemos que con la justificación contenida en el EsIA no puede afirmarse que no vaya a producirse afección por contaminación acústica. **Creemos que habrá que esperar a ese estudio complementario de ruido para poder valorar adecuadamente dicha cuestión.**

Además, entendemos que la afección del ruido provocado por los aerogeneradores, a pesar de que cumpliera los límites de emisión y de inmisión establecidos, supone una afección para la fauna y los habitantes que puedan transitar o trabajar en la zona de proyecto. Hay que tener en cuenta que según los datos del EsIA a menos de 400m de los aerogeneradores habrá un ruido constante de 38,7dB. Existe casuística documentada de alteración en el comportamiento de los animales con niveles de ruido inferiores a estos. Y existen sospechas, aunque no se haya probado todavía, de la posible afección de ruidos a frecuencias bajas sobre la salud humana.

Respuesta respecto al supuesto impacto del efecto flicker

El estudio de impacto ambiental del parque eólico "ITSARAZ" DE 60,4 MW establece en su ANEXO VII: ESTUDIO DE RUIDO Y EFECTO FLICKER:

"XX.2 ESTUDIO DE SOMBRAS PARPADEANTES "EFECTO FLICKER" PARQUE EÓLICO "ITSARAZ" DE 60,4 MW

Así pues, los datos anteriores se procesan en un programa de ordenador especializado en Sistemas de Información Geográfica (SIG), con el cual, se realiza un análisis espacial y una modelación de proyección de sombra sobre la superficie y se obtiene mensualmente, tanto la sombra permanente, como la parpadeante."

No se determina el programa utilizado. Estimamos que debiera determinarse el programa informático utilizado para la realización de los cálculos.

"Receptores de sombra

Para analizar este factor, se ha creado un área de influencia inicial de 2,0 km a la redonda de los aerogeneradores para identificar los receptores afectados. Sin embargo, para dar una representación más amplia, algunos de los receptores considerados para el estudio están más allá de esta distancia."

Los receptores de sombra se resumen e ilustran en la tabla y la figura siguientes:

Tabla XX-6: Receptores de sombras

RECEPTOR	DISTANCIA EN RADIO DE 2 KM
Apotzaga	859 metros del A-8
Eskoriatza	989 metros del A-8
Zabala	859 metros del A-5
Altzaga	954 metros del A-5
Carretera autonómica GI-2620	625 metros del A-1 y 369 metros del A-2
Autopista AP-1	900 metros del A-8

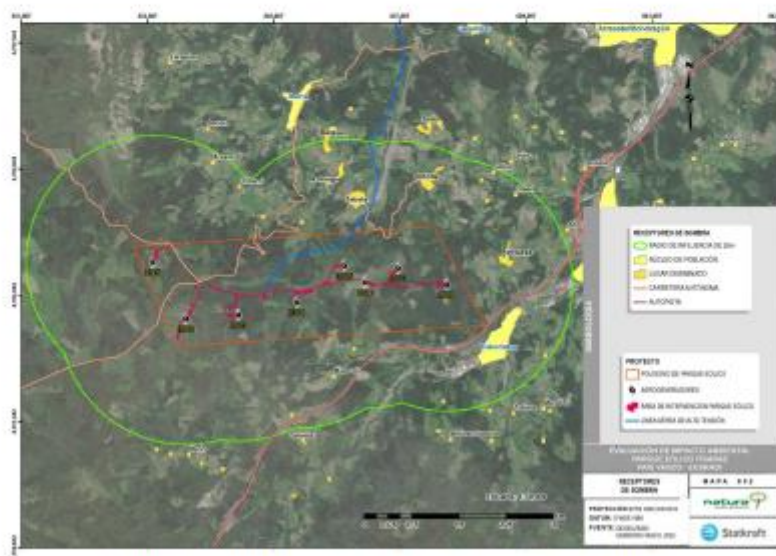


Ilustración 121: Mapa receptores de sombra en un radio de 2km.

“Tal y como se observa en la imagen anterior, ninguna localidad ni ningún núcleo de población se verá afectado por el parpadeo de sombras ocasionado por los aerogeneradores, dada la gran distancia a la que se encuentran, así como la elevación del terreno y la cobertura vegetal presente en toda la zona, con árboles de pino maderero que hacen de barrera de vegetación natural.”

“XX.2.6 Simulación de sombra y resultados

La simulación de la proyección y parpadeo de sombras se llevó a cabo empleando diferentes programas de ordenador especializados en cartografía digital y sistemas de información geográfica (SIG), con los cuales se estimó la proyección mensual y anual de la sombra para cada aerogenerador y para el conjunto de aerogeneradores. “

“XX.2.6.4 Receptores de sombra

Finalmente, en una cuarta aproximación se analizaron los posibles receptores de sombra, y de acuerdo con los factores previamente analizados, se determinó que ninguna localidad será afectada directamente por el parpadeo de sombras ocasionado por el funcionamiento de los aerogeneradores. Sin embargo, los caminos existentes dentro de las áreas de influencia (500, 1,000 y 2,000m) de los aerogeneradores, si se verán afectados. Uno de ellos es la carretera autonómica A-3941 y la A-2620, influenciadas por la sombra de los aerogeneradores ITS01,

ITS02, ITS03 y ITS04. Por otro lado, se verá afectada la carretera autonómica A-4021 que conecta Zabala con Untzilla, influenciados por los aerogeneradores ITS05, ITS06 y ITS07. En cuanto a núcleos urbanos se ve afectado el municipio de Apotzaga por el aerogenerador ITS08, aunque la sombra proyectada es prácticamente despreciable, ya que se encuentra fuera del radio de 500 metros y prácticamente en el límite del radio de 1 km, al igual que ocurre con Zabala.”

No se termina de entender cual es el criterio utilizado para establecer “un área de influencia inicial de 2,0 km a la redonda de los aerogeneradores para identificar los receptores afectados” para después determinar que “En cuanto a núcleos urbanos se ve afectado el municipio de Apotzaga por el aerogenerador ITS08, aunque la sombra proyectada es prácticamente despreciable, ya que se encuentra fuera del radio de 500 metros y prácticamente en el límite del radio de 1 km, al igual que ocurre con Zabala.”

El estudio establece que: “En la figura siguiente se pueden ver los caminos mencionados dentro de la cobertura de la sombra y las áreas de influencia, así mismo, se puede comprobar que dentro de dichos radios de influencia no hay localidades o edificaciones que puedan verse afectadas.”

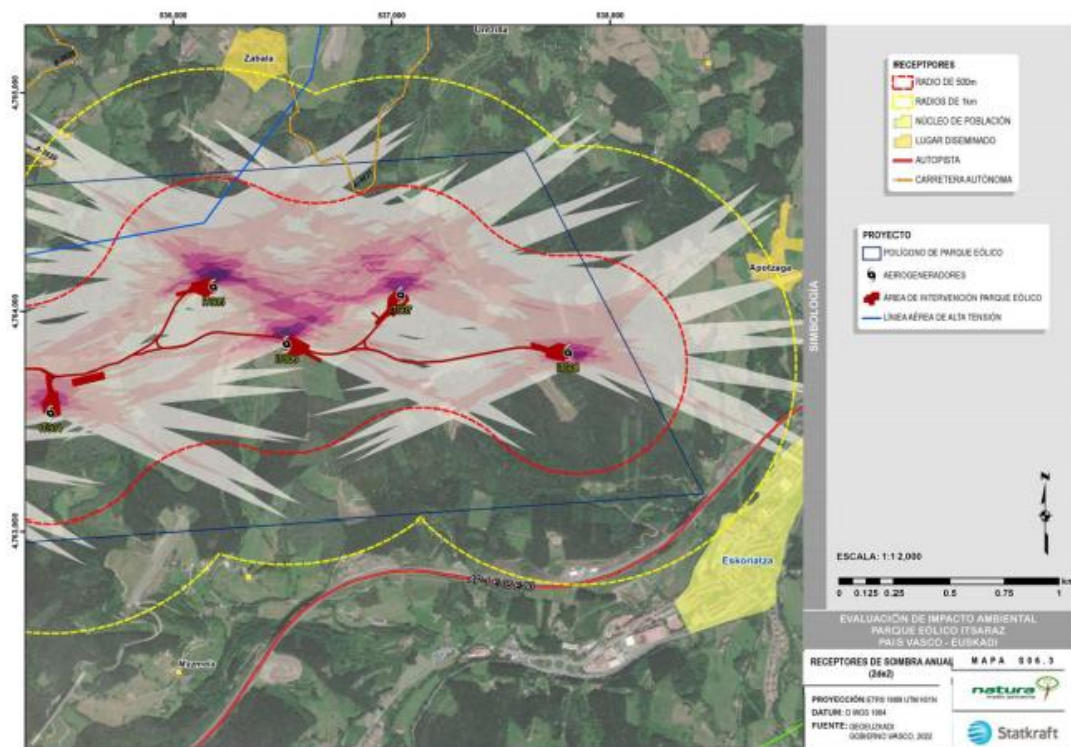


Ilustración 140: Receptores de sombras, aerogeneradores ITS04-ITS08.

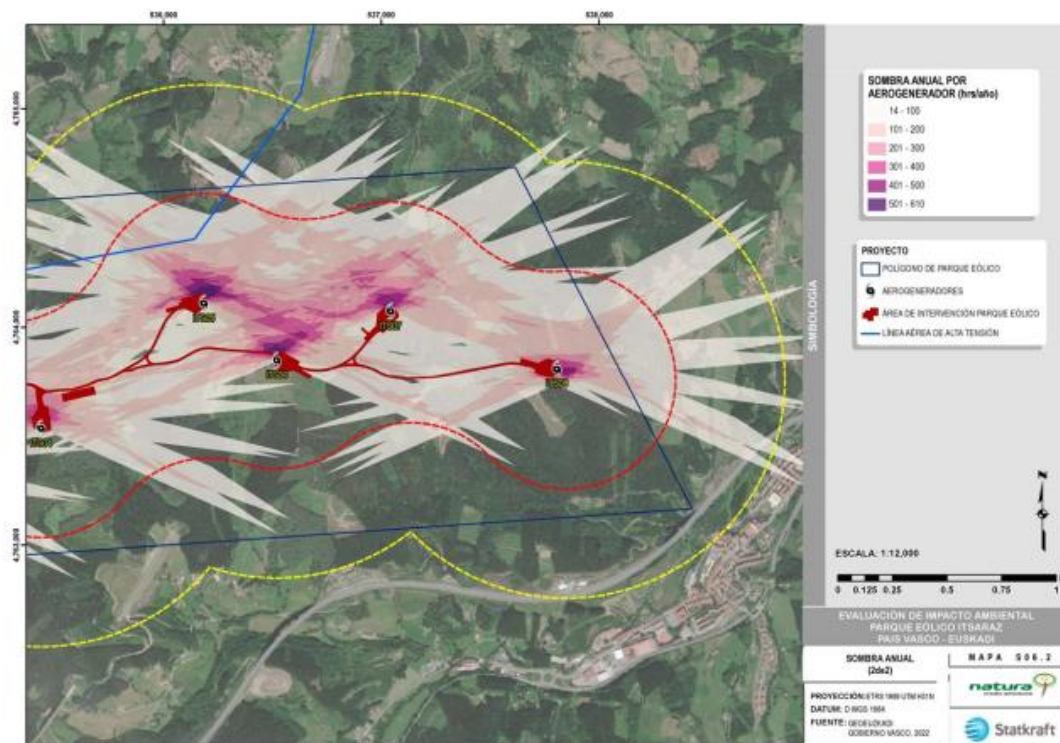


Ilustración 142: Proyección sombra anual ITS04-ITS08.

Según esta última imagen, tanto zonas de Apotzaga como de Eskoriatza resultan afectadas por la sombra parpadeante en el rango de 14-100 horas anuales.

El estudio, de manera subjetiva valora que el efecto será prácticamente despreciable.

Y creemos que existe subjetividad en esta afirmación debido a que los límites mayormente utilizados a nivel internacional a partir de los cuales se valora que puede existir riesgo para la salud de la población se establecen en una duración máxima de 30 horas/año y 30 minutos/día para el escenario astronómico más desfavorable.

Por ello, establecer que, estando dentro del rango de 14-100 horas anuales, sin afinar más, la sombra proyectada es despreciable, no parece asumible.

Entendemos que si se delimita un área de influencia es porque puede haber afección, independientemente de que la distancia supere un km. Además, el estudio obvia que en la misma situación de Apotzaga se encuentra, según el estudio aportado por la promotora, el núcleo urbano de Eskoriatza, como puede observarse en la ilustración 140, en contradicción con lo que dice el estudio.

Respecto a los potenciales impactos ambientales asociados al efecto sombra intermitente, estos se relacionan principalmente a cualquier receptor en donde exista el potencial de generarse molestias y por ende, riesgo para la salud de la población, de acuerdo a los valores máximos permisibles establecidos por la normativa de referencia. Sobre lo anterior el promotor debería presentar una clara descripción de los receptores identificados dentro del área de influencia del proyecto.

Incorporar una modelación de la proyección de sombras, indicando por medio de una tabla, para cada receptor, la duración diaria del sombreado, con una precisión de 1 min por día, y la duración anual del sombreado en horas totales.

Creemos que el estudio debiera presentar isolíneas de sombreado (curvas de igual duración anual de sombreado, especialmente la isolínea de sombreado de 30 h, en el entorno del parque eólico), a través de un mapa de proyección de sombras.

Como medida correctora se estima que, del mismo modo que ocurre en Alemania, si se identifica una potencial superación del período de sombreado de un máximo de 30 minutos al día y un máximo de 30 horas al año, el sistema debiera estar normalmente equipado con un apagado automático que tenga en cuenta los parámetros meteorológicos.

Esto asegura que el sistema se apague automáticamente tan pronto como se alcance el límite superior.

Respuesta respecto a la supuesta pérdida de conectividad debido a la posible presencia de un corredor ecológico.

Este informe no realiza nuevas aportaciones en este aspecto. Se propone mantener la alegación presentada anteriormente.

Respuesta respecto a los efectos sobre la fauna.

Sobre las afecciones por colisión y electrocución.

El EsIA establece, tal y como se describe en la respuesta a las alegaciones, *“una batería de medidas para reducir a la mínima expresión este impacto sobre la avifauna”*.

Esa batería de medidas se propone sin hacer mención alguna a la normativa de aplicación (que si se menciona en la respuesta a las alegaciones).

Para minimizar los efectos negativos que las infraestructuras eléctricas ocasionan sobre las aves se publicó el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas aéreas de alta tensión. En el marco de esa norma, se aprobó la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, en cuya virtud se delimitaron las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publicaron las zonas de protección para la avifauna en el ámbito de la CAPV en las que serán de aplicación las medidas establecidas contra la colisión y la electrocución en el Real Decreto 1432/2008.

La línea eléctrica se ve afectada por el área delimitada en la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial. Por ello, el Ayuntamiento considera que los apoyos y líneas eléctricas que se ubiquen dentro de esta área afectada por la Orden, deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Real Decreto 1432/2008.

Por otro lado, en el epígrafe VIII.2.2 “Protección de la fauna” el EsIA establece que:

“Se llevará a cabo un seguimiento durante el primer año de explotación del parque, de avifauna y quirópteros, para analizar si hay aerogeneradores conflictivos y proponer medidas en caso de que los haya. Durante los 6 primeros meses de la vigilancia ambiental se recopilarán de forma precisa todos los datos relacionados con las posiciones que se consideran más conflictivas. Computará como posición conflictiva aquella en la que, tras ese periodo, se detectara una mortalidad superior al 20% de la media del parque, o las tasas de vuelo de especies protegidas fueran superiores al 20% de la media del parque. En esos casos se planteará una vigilancia intensiva realizada in situ por técnicos especializados durante un año en todas las posiciones conflictivas. Dichos técnicos tendrán la capacidad de ordenar la parada de las máquinas para evitar colisiones inminentes. Con el fin de reducir la eliminación directa de ejemplares, se establecerá una limitación de velocidad de circulación de vehículos en 30 km/h. En el caso de que se produjese un atropello a especies protegidas, se comunicará inmediatamente al Órgano Ambiental sin proceder a recoger los restos, salvo indicación expresa en otro sentido.

Tras ese año y la consiguiente toma de datos, se podrán conocer los patrones de vuelo y la biología de las especies presentes en la zona, pudiendo adaptar en lo sucesivo la vigilancia ambiental, así como la presencia en campo de los técnicos cualificados (con experiencia previa y capaces de identificar sin dificultad todas las especies aviares que habiten en la zona), siempre persiguiendo el fin de reducir el riesgo de colisión de la fauna protegida.”

Para que todo ello pueda ser efectivo, se estima que deberá de hacerse un estudio previo a la puesta en explotación del parque para conocer la mortalidad y las tasas de vuelo de especies protegidas del parque. Y que la determinación de posición conflictiva debiera tomarse teniendo en cuenta los porcentajes previos a la instalación, puesto que si se toman sobre la media del parque, esta podría ser muy elevada sin que supusiera la determinación de posición conflictiva ninguna.

Por todo ello, se consideró en la alegación que la calificación de moderado del impacto del riesgo de colisión y electrocución no estaba debidamente fundamentada ya que no se establece una previsión del aumento de la mortalidad que la instalación pueda generar.

Sobre la distribución y desplazamientos de avifauna.

La respuesta a las alegaciones establece que se va a presentar una Adenda al EsIA, que incluirá *“estudios complementarios incluyendo un estudio de pasa y contrapasa de aves migratorias, para clarificar el impacto al que se refiere la Recurrente”*.

Este hecho, por sí mismo, corrobora las carencias que en este punto tenía el EsIA.

Sobre el efecto barrera.

La respuesta a la alegación aporta un dato nuevo. Estima que: *“al Proyecto previsiblemente le será de aplicación el protocolo de actuación ante aerogeneradores conflictivos, el cual ha sido elaborado con base en el “Protocolo para la parada de aerogeneradores conflictivos de parques eólicos”, de 8 de julio de 2019, actualizada el 14 de abril de 2021, de la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural.”*

Y considera que: *“Ello garantizará que no se superen en ningún momento umbrales inadmisibles de mortalidad para dichas especies”*.

Habría que definir cual es el umbral admisible de mortalidad para una especie en peligro de extinción, cuestión que se antoja difícil de responder.

Pero es que desde un punto de vista conservacionista, el protocolo establecido, podría ser considerado como bastante permisivo con la letalidad, puesto que para las especies en vías de extinción y vulnerables exige para su activación la colisión de un ejemplar de la misma especie y en el mismo aerogenerador en los cinco años anteriores.

Para nuestro caso, esto se traduce en que habiendo ocho aerogeneradores podría existir una mortalidad de 1,6 aves o quirópteros en peligro de extinción o vulnerables por año, sin que se llegue a activar el protocolo.

Por ello, y a pesar de considerarlo bastante poco severo, se considera que debiera requerirse que como medida correctora mínima se aplique al proyecto el protocolo citado.

Pérdida de hábitats naturales y flora.

Este informe no realiza nuevas aportaciones en este aspecto. Se propone mantener la alegación presentada anteriormente.

Sobre el impacto paisajístico.

La respuesta a la Alegación municipal se refiere otra vez a la Adenda al EsIA, en elaboración, mencionando que la misma contendrá un Estudio de Integración Paisajística completo.

Más adelante hace una aclaración puntualizando que *“es preciso considerar que el mismo en su conjunto no ha de considerarse como una cualidad aislada del entorno sino que debe que ser entendido en el marco contextual del mismo: su época, sus circunstancias medioambientales, sus necesidades, la mentalidad de sus perceptores, entre otros.”*

Para luego asegurar que *“el cambio climático que atravesamos es, sin duda, un agente de modificación paisajístico mucho más intenso y altamente más negativo que la presencia de aerogeneradores en nuestros montes.”*

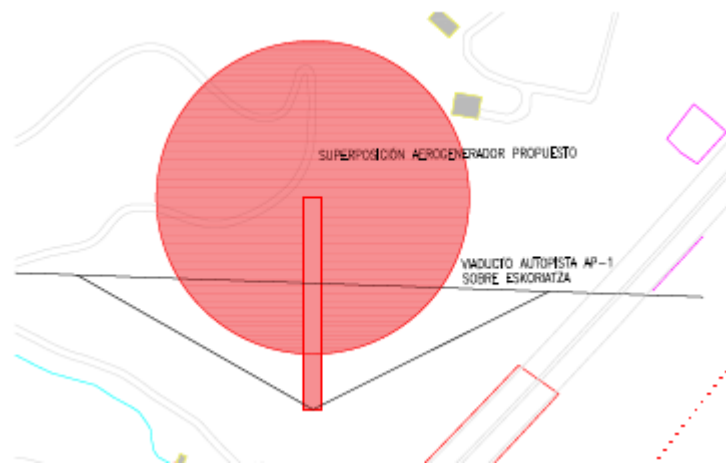
Creemos que todas estas explicaciones no son atinadas ya que, a nuestro juicio, buscan tan solo justificar la instalación propuesta, obviando el tema en cuestión: el impacto paisajístico.

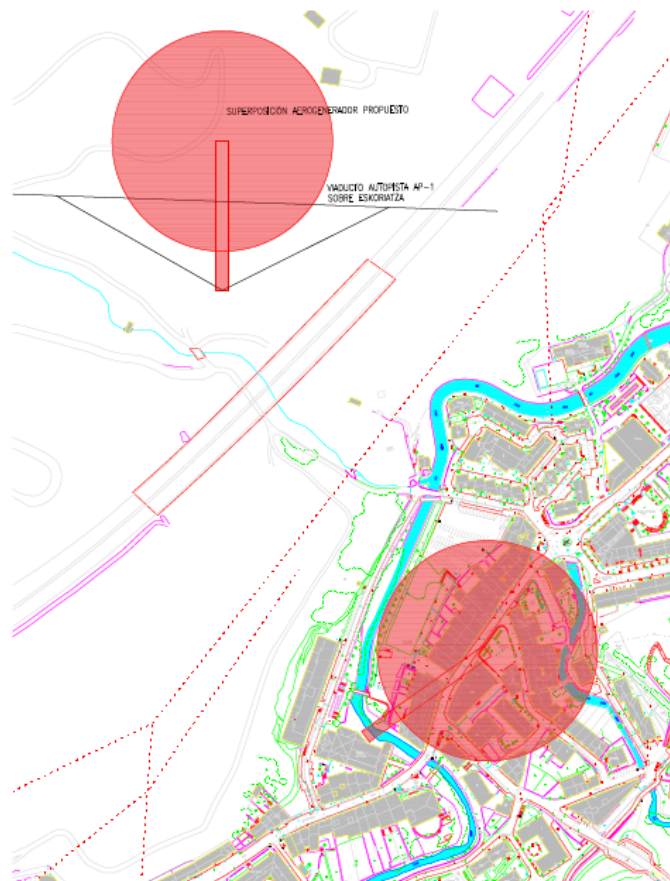
Una cosa es que exista en el mundo un problema con el cambio climático, que sin duda existe y al que hay que hacer frente, y otro que exista o no impacto paisajístico por una instalación en un lugar concreto. Lo que en el fondo quiere justificar la respuesta a la alegación es que una cuestión como el impacto paisajístico pasa a un segundo plano ante la emergencia que supone el cambio climático.

Entendemos que el cambio climático en su evolución supone en nuestro entorno cambios hacia una desertización, no deseada, del territorio. Pero desde el punto de vista paisajístico, ¿podría alguien defender que las dunas del desierto del Sahara, o el cañón del Colorado, o más cerca de nosotros, las Bardenas Reales carecen de valor paisajístico?

Estando de acuerdo en la emergencia que el cambio climático supone, seguimos pensando que en el caso que nos atañe el tamaño de los aerogeneradores a instalar está fuera de escala en el territorio que se pretenden ubicar. Si le sumamos los 200m de altura del aerogenerador a los 700m.s.n.m. alcanzamos 900m.s.n.m. Quitando las cumbres de las sierras de Aralar y Aizkorri, son muy escasas las cumbres que superan esa altura en el territorio de Guipuzkoa.

A modo de ejemplo, y como orientación que permita visualizar la escala de los elementos que se pretenden instalar se aporta un pequeño gráfico aclaratorio.





Cualquiera que conozca Eskoriatza es consciente de la altura que tiene el viaducto de la AP-1 sobre el municipio. Este parece quedar minimizado por el tamaño de los aerogeneradores que se pretenden instalar. La altura del viaducto (64m) es un 55,65% de la altura del mástil del aerogenerador (115m) y supone el 31,84% de la altura a la punta de la pala (201m).

El aerogenerador situado en eskoriatza, se ubica aproximadamente a 1km en línea recta del barrio de Apotzaga. Esta distancia parece considerable hasta que se pone en relación con la altura de dicho elemento. La sensación real de tener encima del barrio el aerogenerador va a ser una realidad.

Además en el caso de Eskoriatza el muro a ejecutar para el acceso al aerogenerador 8 es de una desproporción manifiesta, lo que a nuestro juicio debería invalidar esa opción.

Se proyecta un muro de contención de tierras en vial, de hormigón armado, tipo HA-30. Su altura oscila desde 4,14 m + 0,50 m de resguardo (4,64 de altura total), hasta 18,16 m + 0,50 m de resguardo (18,66 de altura total). El espesor de este muro dependerá de la altura. En cualquier caso, el espesor mínimo será de 40 cm, llegando hasta un espesor de 120 cm a partir de alturas de 10,00 m.”

A pesar de que el proyecto dice eso, la realidad es que son dos muros en paralelo con una separación de 42m. relleno de tierras entre ambos y sobre cada muro se construye un talud de tierras de unos 12m de altura en vertical coronado por el camino proyectado. Y esto en una longitud de 360m.

Además, el EslA justifica en muchos apartados que la masa arbórea apantalla y mitiga muchos posibles impactos no deseados, desde el impacto paisajístico, al flicker, al impacto acústico etc...

Pues bien, en el apartado referente al impacto paisajístico, y más en concreto en la Tabla IV-9: Diferenciación del tipo de vegetación acorde al interés paisajístico del área de estudio, se cita que es posible establecer 3 tipos estructurales en función de este parámetro, tres tramos de vegetación arbolada, que se recogen en la citada tabla. Uno de ellos es el calificado como TEMPORALMENTE DESARBOLADO (TALAS): Teselas en terreno forestal que normalmente deberían estar arboladas, pero se encuentran temporalmente desarboladas por la realización de talas recientes. Se identifica por tratarse de claros en el bosque con formas geométricas

Últimamente, la mayoría de esas talas vienen forzadas por la presencia de la llamada banda marrón que se ha ido extendiendo por el territorio afectando principalmente a las coníferas. Siendo la mayor parte del entorno plantaciones o bosques de pino radiata es muy probable que las talas se sigan realizando antes de que los pinares enfermen y mueran y como resultado desaparecerá la pantalla que esa masa arbórea significa. Teniendo en cuenta que el proyecto estima una vida útil de 35 años, las nuevas plantaciones tardarían por lo menos ese tiempo en alcanzar las tallas para producir ese efecto pantalla. Por ello consideramos que no se puede fiar la mitigación de los efectos indeseados de la instalación a esa masa arbórea.

Por todo ello, consideramos que no se puede calificar de MODERADO el impacto paisajístico que la instalación supondrá.

Sobre otras cuestiones respecto al impacto paisajístico.

Este informe no realiza nuevas aportaciones en este aspecto. Se propone mantener la alegación presentada anteriormente.

Respecto a los impactos visuales nocturnos creados debido al balizamiento de los aerogeneradores.

Este informe no realiza nuevas aportaciones en este aspecto. Se propone mantener la alegación presentada anteriormente.

Sobre la supuesta nula creación de empleos locales y supuesto empobrecimiento del área rural y los núcleos de población más pequeños. Respecto a la tala de árboles.

Este informe no realiza nuevas aportaciones en este aspecto. Se propone mantener la alegación presentada anteriormente.

Respecto a la supuesta privatización de montes y terrenos municipales en beneficio de la empresa Statkraft y sobre la sentencia de desmantelamiento impuesta por el Estado noruego del parque eólico Fosen Vind.

Este informe no realiza nuevas aportaciones en este aspecto. Se propone mantener la alegación presentada anteriormente.

Respecto a la supuesta contaminación del subsuelo y las aguas subterráneas.

Este informe no realiza nuevas aportaciones en este aspecto. Se propone mantener la alegación presentada anteriormente.

Respecto del supuesto aprovechamiento inadecuado de los actuales caminos y la necesidad de adecuación de estos.

La respuesta a la alegación municipal resalta que: *“en el diseño del Proyecto se ha priorizado el uso de los caminos y senderos existentes a fin de minimizar al máximo el impacto paisajístico y medioambiental. De esta manera, el diseño de los viales ha tenido en cuenta los menores movimientos de tierra para que los vehículos pesados puedan cumplir con requisitos mínimos de radio de giro, pendientes y acuerdos verticales. Así, la ejecución de nuevos viales tiene como objeto suavizar los movimientos de tierra con terraplenes y excavaciones sin aristas que se integren dentro del entorno natural de la zona que quedarán cubiertos con vegetación.”*

El informe de impacto ambiental de la promotora asegura el aprovechamiento de las actuales pistas y caminos para la construcción de la central, pero esto es técnicamente imposible por la imposibilidad del tránsito de vehículos pesados a través de la actual red de caminos dada la escarpada orografía del entorno. Los radios y pendientes necesarios para la ejecución de dichos caminos se ve agravada en este caso por la dimensión de los elementos propuestos en el proyecto que requieren condiciones de los caminos que impiden su adaptación al terreno.

Este hecho provoca que el proyecto proponga la ejecución de un muro que según se indica en el mismo tendrá las siguientes características:

Debido a la orografía del terreno, será necesaria la construcción de un muro de contención del terreno en el camino 13, desde el PK 0+420 hasta el PK 0+780.

Se proyecta un muro de contención de tierras en vial, de hormigón armado, tipo HA-30. Su altura oscila desde 4,14 m + 0,50 m de resguardo (4,64 de altura total), hasta 18,16 m + 0,50 m de resguardo (18,66 de altura total). El espesor de este muro dependerá de la altura. En cualquier caso, el espesor mínimo será de 40 cm, llegando hasta un espesor de 120 cm a partir de alturas de 10,00 m.”

A pesar de que el proyecto dice eso, la realidad es que son dos muros en paralelo con una separación de 42m. entre ellos, relleno de tierras entre ambos y sobre cada muro se construye un talud de tierras de unos 12m de altura en vertical coronado por el camino proyectado. Y esto en una longitud de 360m.

El relleno de tierras necesario para esta actuación es de unos 250.000,00 m3 de tierra.

Todo ello para poder acceder a la ubicación del último aerogenerador.

La construcción necesaria para realizar este acceso va en contra de los propios criterios de partida que la propia promotora se impuso para el diseño del proyecto.

El abajo firmante considera que la afección que desde todo punto de vista supone este muro no es justificable y que debiera o bien renunciarse a la creación del aerogenerador dispuesto en el término municipal de Eskoriatza o modificar el trazado del vial.

Sobre la no conformidad con la no aplicación de las directrices del nuevo Plan Territorial Sectorial (PTS) de Energías Renovables de Euskadi al parque eólico Itsaraz no estando todavía en vigor.

En este sentido, hay que aclarar que la alegación municipal partía por admitir que el PTS de Energías Renovables no es de aplicación.

La propuesta del Ayuntamiento no era más que una invitación a una declaración real de buenas intenciones por parte de DRI Omicron, más que una alegación. Que mejor manera por parte de una empresa que en su presentación al Ayuntamiento mostro buscar una colaboración bilateral sincera, que hacer suyas las determinaciones que una regulación futura está previendo para regular este sector.

“Por pura lógica”, no cabe sino interpretar que las afirmaciones de buena voluntad y colaboración expresadas en su día no pasaban de ser, al parecer, más que meros cantos de sirena.

Se considera que el Ayuntamiento debiera seguir solicitando ese gesto de buena voluntad por parte de la empresa.

EL ARQUITECTO:

FDO: JUAN MANUEL SAEZ ITURRIOZ



03 de octubre de 2023